**LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES II, IV, XXVIII, XXXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO**

**DE MÉXICO, Y**

**CONSIDERANDO**

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 establece que para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho. Lo anterior requiere que las instituciones estatales tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y así responder de manera legítima y eficaz a las demandas que le plantea la sociedad.

Que una línea de Acción del Estado Progresista es generar una adecuación normativa, implementando reformas y modificaciones administrativas para impulsar las mejores prácticas en políticas públicas.

Que la modernización de la Administración Pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear los que resultan insuficientes para tal propósito, aprovechando las oportunidades de mejora.

Que el 24 de febrero del 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de justicia laboral, para sustentar la creación de los Centros de Conciliación Laboral como instancias prejudiciales especializadas e imparciales con naturaleza de organismos descentralizados con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión, y de gestión.

Que el artículo 88, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir al Centro de Conciliación Laboral, el cual contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión rigiéndose por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad.

Que mediante decreto publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 19 de septiembre del 2018, se modificó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el renglón de justicia laboral, para establecer en la fracción XXV del artículo 77, que es facultad del Gobernador del Estado nombrar y remover al titular del Centro de Conciliación Laboral conforme a la legislación aplicable.

Que en fecha 1 de mayo del 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto de reforma en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, mismo que incluye la adición de los artículos 590 E y 590 F a la Ley Federal del Trabajo, relativos a las atribuciones de los Centros de Conciliación Laboral de las entidades federativas, así como a los lineamientos para la integración y funcionamiento de los mismos.

Que el día 16 de diciembre de 2019 se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el decreto por el que se expide la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México, con el objeto de realizar en materia local la función conciliadora a que se refiere el párrafo segundo de la fracción XX, apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de dotar a los factores de la producción de una herramienta de autocomposición que les permita resolver sus conflictos de manera previa a la vía jurisdiccional.

Que de acuerdo con el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución y las leyes establecen; debiendo los poderes públicos y organismos autónomos transparentar sus acciones, garantizando el acceso a la información pública y protegiendo los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

Que el artículo 139 Bis, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que la Mejora Regulatoria y el Gobierno Digital son instrumentos de desarrollo. Por lo que es obligatorio para el Estado y organismos auxiliares, implementar de manera permanente, continua y coordinada sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, ajustándose a las disposiciones que establece esta Constitución, a fin de promover políticas públicas relativas al uso de las tecnologías de la información e impulsar el desarrollo económico del Estado de México.

Que la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, en su artículo 7 fracción IV, establece como uno de los objetivos de la Política Estatal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres, el impulsar el uso de un lenguaje no sexista en los ámbitos público y privado; asimismo, el reglamento de esta Ley, en su artículo 7 fracción II, establece la obligación de impulsar la armonización legislativa con perspectiva de género en las leyes, reglamentos y demás disposiciones que se requieran para la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo del Estado.

Que derivado de las reformas jurídicas y administrativas antes referidas, resulta necesario que el Centro de Conciliación Laboral del Estado de México cuente con un Reglamento Interior.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México.

**ARTICULO 2.** Además de las señaladas en la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México, para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

**I.** Centro de Conciliación: al Centro de Conciliación Laboral del Estado de México;

**II.** Direcciones Regionales: a las Direcciones Regionales de Conciliación de Toluca, Tlalnepantla y Ecatepec;

**III.** Ley del Centro: a la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México, y

**IV.** Reglamento Interior: al Reglamento Interior del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México.

**ARTÍCULO 3.** El Centro de Conciliación tiene las atribuciones que le confiere la Ley del Centro, el presente Reglamento Interior y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 4.** El Centro de Conciliación se sujetará a lo dispuesto por la Ley para la Coordinación y Control de los Organismos Auxiliares del Estado de México, su Reglamento, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 5.** El Centro de Conciliación conducirá sus actividades en forma programada y coordinada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México vigente, así como en los programas regionales, sectoriales y especiales que estén a su cargo o en los que participe, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO 6.** La Dirección y Administración del Centro de Conciliación corresponden:

**I.** Al Consejo Directivo, y

**II.** Al Director General.

**SECCIÓN PRIMERA**

**DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**ARTÍCULO 7.** El Consejo Directivo es el máximo órgano de gobierno del Centro de Conciliación, sus determinaciones serán obligatorias para el Director General y las unidades administrativas que lo integran.

**ARTÍCULO 8.** El Consejo Directivo se integrará de acuerdo con lo establecido en la Ley del Centro y funcionará de conformidad con las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 9.** Corresponde al Consejo Directivo el ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley del Centro y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**SECCIÓN SEGUNDA**

**DEL DIRECTOR GENERAL**

**ARTÍCULO 10.** El estudio, planeación, trámite y despacho de los asuntos competencia del Centro de Conciliación, así como su representación legal, corresponden originalmente al Director General, quien, para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus atribuciones en personal del servicio público subalterno, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquéllas que, por disposición de ley, deba ejercer en forma directa el Director General.

Además de las señaladas en la Ley del Centro, corresponde al Director General el ejercicio de las siguientes atribuciones:

**I.** Impulsar el diseño de políticas y acciones públicas para la prevención de controversias laborales en el territorio estatal;

**II.** Celebrar los acuerdos, convenios y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto del Centro de Conciliación, informando al Consejo Directivo lo conducente;

**III.** Promover la celebración de convenios laborales entre las partes, de conformidad con la Ley Federal y las disposiciones jurídicas aplicables;

**IV.** Habilitar días y horas inhábiles, para la práctica de diligencias relacionadas con los procedimientos administrativos competencia del Centro de Conciliación;

**V.** Celebrar los convenios que sean necesarios con instituciones públicas o privadas, así como con organizaciones de la sociedad civil, para lograr los objetivos del Centro de Conciliación, informando al Consejo Directivo de su formalización;

**VI.** Formular e implementar campañas de difusión e información de los servicios que brinda el Centro de Conciliación y sus actividades, a través de medios digitales y de comunicación;

**VII.** Presentar, conforme al ámbito de su competencia, un informe anual al Consejo Directivo de la situación que guarda el despacho de los asuntos de su competencia;

**VIII.** Promover acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta el Centro de Conciliación, así como vigilar su ejecución y cumplimiento;

**IX.** Publicar las políticas, lineamientos, criterios, acuerdos, circulares y demás documentación análoga de aplicación interna, que sea necesaria para el cumplimiento de los objetivos del Centro de Conciliación Laboral, previa aprobación del Consejo Directivo;

**X.** Interpretar para efectos administrativos el presente Reglamento Interior;

**XI.** Instruir en el ámbito de su competencia, el debido cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

**XII.** Promover que los planes y programas del Centro de Conciliación sean realizados con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos;

**XIII.** Nombrar al personal del servicio público del Centro de Conciliación, excepto aquellos que por disposición normativa deban de efectuarse de otra manera, y

**XIV.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 11.** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, el Director General se auxiliará de las unidades administrativas siguientes:

**I.** Dirección Regional de Conciliación Laboral Valle de Toluca;

**II.** Dirección Regional de Conciliación Laboral Valle de México Zona Tlalnepantla;

**III.** Dirección Regional de Conciliación Valle de México Zona Ecatepec;

**IV.** Subdirección de Conflictos Individuales Valle de Toluca;

**V.** Subdirección de Conflictos Colectivos Valle de Toluca;

**VI.** Subdirección de Conflictos Individuales Tlalnepantla;

**VII.** Subdirección de Conflictos Colectivos Tlalnepantla;

**VIII.** Subdirección de Conflictos Individuales Ecatepec;

**IX.** Subdirección de Conflictos Individuales Texcoco;

**X.** Unidad de Apoyo Administrativo, y

**XI.** Unidad Jurídica y de Igualdad de Género.

El Centro de Conciliación Laboral contará con un Órgano Interno de Control y se auxiliará de las demás unidades administrativas que le sean autorizadas en su estructura de organización, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en el Manual General de Organización. Asimismo, se auxiliará de los órganos técnicos y administrativos, y de las personas servidoras públicas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, en términos de la normatividad aplicable, estructura orgánica y del presupuesto autorizado.

**CAPÍTULO TERCERO**

**DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS PERSONAS TITULARES**

**DE LAS DIRECCIONES, SUBDIRECCIONES Y UNIDADES**

**ARTÍCULO 12.** Al frente de cada Dirección, Subdirección y Unidad, habrá una persona titular, quien para el cumplimiento de sus atribuciones se auxiliará de las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizado.

**ARTÍCULO 13.** Corresponde a las personas titulares de las direcciones, subdirecciones y unidades, el ejercicio de las atribuciones genéricas siguientes:

**I.** Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las tareas encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;

**II.** Elaborar los dictámenes, resoluciones, opiniones, estudios, proyectos, informes y demás documentos que les sean solicitados por el Director General y por la persona superior jerárquica o los que les correspondan en razón de sus atribuciones;

**III.** Elaborar y proponer al Director General los proyectos de planes, programas y presupuestos que les correspondan; así como dar cumplimiento a éstos en la unidad administrativa a su cargo;

**IV.** Acordar con el Director General o con la persona superior jerárquica inmediata el despacho de los asuntos a su cargo, que requieran de su intervención**;**

**V.** Delegar, previa autorización del Director General, sus atribuciones al personal de sus unidades administrativas, con el propósito de eficientar los trámites y servicios de su competencia, excepto aquellas que por disposición normativa deban ejercer directamente;

**VI.** Coordinar sus actividades con las personas titulares de las demás unidades administrativas del Centro de Conciliación, cuando la ejecución de los programas, proyectos y acciones a su cargo así lo requieran;

**VII.** Someter a la consideración del Director General campañas de difusión e información de los servicios que brinda el Organismo y de sus actividades;

**VIII.** Participar en la elaboración y actualización de la propuesta de estructura orgánica, reglamento interior, manuales administrativos y demás disposiciones que rijan la organización y el funcionamiento del Centro de Conciliación, así como disponer las acciones para su observancia y cumplimiento;

**IX.** Proponer acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de la calidad en los trámites y servicios de la unidad administrativa a su cargo;

**X.** Someter a consideración del Director General el ingreso, licencia, promoción y remoción del personal del servicio público adscrito a la unidad administrativa a su cargo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

**XI.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les correspondan por delegación o suplencia;

**XII.** Desempeñar las comisiones y atender los asuntos que les encomiende la persona superior jerárquica inmediata e informarle sobre su desarrollo y cumplimiento;

**XIII.** Vigilar la aplicación de las disposiciones jurídicas y administrativas que rigen a la unidad administrativa a su cargo;

**XIV.** Cumplir en el ámbito de su competencia, con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

**XV.** Implementar en el ámbito de su competencia las medidas tendentes a institucionalizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, la eliminación de toda forma de discriminación y el respeto a los derechos humanos;

**XVI.** Someter a la consideración del Director General la celebración de los acuerdos, convenios y contratos orientados al cumplimiento del objeto del Centro de Conciliación y ejecutar las acciones que les correspondan en el cumplimiento de los mismos;

**XVII.** Asesorar y apoyar técnicamente en los asuntos de su competencia a las personas servidoras públicas que lo soliciten;

**XVIII.** Expedir constancias y certificar copias de los documentos existentes en los archivos de la unidad administrativa a su cargo, cuando se refieran a asuntos de su competencia, y

**XIX.** Las demás que les confieren otras disposiciones jurídicas aplicables y las que les encomiende la o el Director General.

**CAPÍTULO CUARTO**

**DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIRECCIONES, SUBDIRECCIONES Y UNIDADES**

**ARTÍCULO 14.** La circunscripción territorial y competencia de las direcciones y subdirecciones será la siguiente:

**I.** La Dirección Regional de Conciliación Laboral Valle de Toluca es competente para planear, dirigir y controlar la prestación del servicio de conciliación laboral de conflictos individuales y colectivos, en los municipios de: Acambay de Ruiz Castañeda, Aculco, Almoloya de Alquisiras, Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Amanalco, Amatepec, Atizapán, Atlacomulco, Calimaya, Capulhuac, Chapa de Mota, Chapultepec, Coatepec Harinas, Donato Guerra, El Oro, Ixtapan de la Sal, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jilotepec, Jiquipilco, Jocotitlán, Joquicingo, Lerma, Luvianos, Malinalco, Metepec, Mexicaltzingo, Morelos, Ocoyoacac, Ocuilan, Otzoloapan, Otzolotepec, Polotitlán, Rayón, San Antonio la Isla, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, San Mateo Atenco, San Simón de Guerrero, Santo Tomás, Soyaniquilpan de Juárez, Sultepec, Tejupilco, Temascalcingo, Temascaltepec, Temoaya, Tenancingo, Tenango del Valle, Texcalyacac, Texcaltitlán, Tianguistenco, Timilpan, Tlatlaya, Toluca, Tonatico, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa Guerrero, Villa Victoria, Villa del Carbón, Xalatlaco, Xonacatlán, Zacazonapan, Zacualpan, Zinacantepec y Zumpahuacán;

**II.** La Subdirección de Conflictos Individuales Valle de Toluca es competente para coordinar y supervisar la prestación del servicio de conciliación laboral de conflictos individuales en los municipios de: Acambay de Ruiz Castañeda, Aculco, Almoloya de Alquisiras, Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Amanalco, Amatepec, Atizapán, Atlacomulco, Calimaya, Capulhuac, Chapa de Mota, Chapultepec, Coatepec Harinas, Donato Guerra, El Oro, Ixtapan de la Sal, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jilotepec, Jiquipilco, Jocotitlán, Joquicingo, Lerma, Luvianos, Malinalco, Metepec, Mexicaltzingo, Morelos, Ocoyoacac, Ocuilan, Otzoloapan, Otzolotepec, Polotitlán, Rayón, San Antonio la Isla, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, San Mateo Atenco, San Simón de Guerrero, Santo Tomás, Soyaniquilpan de Juárez, Sultepec, Tejupilco, Temascalcingo, Temascaltepec, Temoaya, Tenancingo, Tenango del Valle, Texcalyacac, Texcaltitlán, Tianguistenco, Timilpan, Tlatlaya, Toluca, Tonatico, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa Guerrero, Villa Victoria, Villa del Carbón, Xalatlaco, Xonacatlán, Zacazonapan, Zacualpan, Zinacantepec y Zumpahuacán;

**III.** La Subdirección de Conflictos Colectivos Valle de Toluca es competente para coordinar y supervisar la prestación del servicio de conciliación laboral, de conflictos colectivos, en los municipios de: Acambay de Ruiz Castañeda, Aculco, Almoloya de Alquisiras, Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Amanalco, Amatepec, Atizapán, Atlacomulco, Calimaya, Capulhuac, Chapa de Mota, Chapultepec, Coatepec Harinas, Donato Guerra, El Oro, Ixtapan de la Sal, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jilotepec, Jiquipilco, Jocotitlán, Joquicingo, Lerma, Luvianos, Malinalco, Metepec, Mexicaltzingo, Morelos, Ocoyoacac, Ocuilan, Otzoloapan, Otzolotepec, Polotitlán, Rayón, San Antonio la Isla, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, San Mateo Atenco, San Simón de Guerrero, Santo Tomás, Soyaniquilpan de Juárez, Sultepec, Tejupilco, Temascalcingo, Temascaltepec, Temoaya, Tenancingo, Tenango del Valle, Texcalyacac, Texcaltitlán, Tianguistenco, Timilpan, Tlatlaya, Toluca, Tonatico, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa Guerrero, Villa Victoria, Villa del Carbón, Xalatlaco, Xonacatlán, Zacazonapan, Zacualpan, Zinacantepec y Zumpahuacán;

**IV.** La Dirección Regional de Conciliación Laboral Valle de México Zona Tlalnepantla es competente para supervisar la prestación del servicio de conciliación laboral de conflictos individuales, en los municipios de: Atizapán de Zaragoza, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Coyotepec, Huixquilucan, Huehuetoca, Isidro Fabela, Jilotzingo, Melchor Ocampo, Naucalpan de Juárez, Nicolás Romero, Teoloyucan, Tepotzotlán, Tlalnepantla de Baz, Tultepec y Tultitlán.

Asimismo, es competente para planear, dirigir y controlar, la prestación del servicio de conciliación laboral de conflictos colectivos en los municipios de: Acolman, Amecameca, Apaxco, Atenco, Atizapán de Zaragoza, Atlautla, Axapusco, Ayapango, Chalco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Coacalco de Berriozábal, Cocotitlán, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Ecatzingo, Huehuetoca, Hueypoxtla, Isidro Fabela, Ixtapaluca, Jaltenco, Jilotzingo, Juchitepec, La Paz, Melchor Ocampo, Naucalpan de Juárez, Nextlalpan, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Nopaltepec, Otumba, Ozumba, Papalotla, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Temamatla, Temascalapa, Tenango del Aire, Teoloyucan, Teotihuacan, Tepetlaoxtoc, Tepetlixpa, Tepotzotlán, Tequixquiac, Texcoco, Tezoyuca, Tlalmanalco, Tlalnepantla de Baz, Tonanitla, Tultepec, Tultitlán, Valle de Chalco Solidaridad, y Zumpango;

**V.** La Subdirección de Conflictos Individuales Tlalnepantla depende de la Dirección Regional de Conciliación Laboral Valle de México Zona Tlalnepantla, y es competente para coordinar y supervisar la prestación del servicio de conciliación laboral de conflictos individuales, en los municipios de: Atizapán de Zaragoza, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Coyotepec, Huixquilucan, Huehuetoca, Isidro Fabela, Jilotzingo, Melchor Ocampo, Naucalpan de Juárez, Nicolás Romero, Teoloyucan, Tepotzotlán, Tlalnepantla de Baz, Tultepec y Tultitlán;

**VI.** La Subdirección de Conflictos Colectivos Tlalnepantla depende de la Dirección Regional de Conciliación Laboral Valle de México Zona Tlalnepantla y es competente para coordinar y supervisar la prestación del servicio de conciliación laboral, de conflictos colectivos, en los municipios de: Acolman, Amecameca, Apaxco, Atenco, Atizapán de Zaragoza, Atlautla, Axapusco, Ayapango, Chalco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Coacalco de Berriozábal, Cocotitlán, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Ecatzingo, Huixquilucan, Huehuetoca, Hueypoxtla, Isidro Fabela, Ixtapaluca, Jaltenco, Jilotzingo, Juchitepec, La Paz, Melchor Ocampo, Naucalpan de Juárez, Nextlalpan, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Nopaltepec, Otumba, Ozumba, Papalotla, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Temamatla, Temascalapa, Tenango del Aire, Teoloyucan, Teotihuacan, Tepetlaoxtoc, Tepetlixpa, Tepotzotlán, Tequixquiac, Texcoco, Tezoyuca, Tlalmanalco, Tlalnepantla de Baz, Tonanitla, Tultepec, Tultitlán, Valle de Chalco Solidaridad y Zumpango;

**VII.** La Dirección Regional de Conciliación Valle de México Zona Ecatepec es competente para coordinar y supervisar la prestación del servicio de conciliación laboral de conflictos individuales en los municipios de: Acolman, Amecameca, Apaxco, Atenco, Atlautla, Axapusco, Ayapango, Chalco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Coacalco de Berriozábal, Cocotitlán, Ecatepec de Morelos, Ecatzingo, Hueypoxtla, Ixtapaluca, Jaltenco, Juchitepec, La Paz, Nextlalpan, Nezahualcóyotl, Nopaltepec, Otumba, Ozumba, Papalotla, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Temamatla, Temascalapa, Tenango del Aire, Teotihuacan, Tepetlaoxtoc, Tepetlixpa, Tequixquiac, Texcoco, Tonanitla, Tezoyuca, Tlalmanalco, Valle de Chalco Solidaridad y Zumpango;

**VIII.** La Subdirección de Conflictos Individuales Ecatepec depende de la Dirección Regional de Conciliación Laboral Valle de México Zona Ecatepec, y es competente para coordinar y supervisar la prestación del servicio de conciliación laboral de conflictos individuales, en los municipios de: Apaxco, Coacalco de Berriozábal, Ecatepec de Morelos, Hueypoxtla, Jaltenco, Nextlalpan, Tecámac, Tequixquiac, Tonanitla y Zumpango, y

**IX.** La Subdirección de Conflictos Individuales Texcoco depende de la Dirección Regional de Conciliación Laboral Valle de México Zona Ecatepec, y es competente para coordinar y supervisar la prestación del servicio de conciliación laboral de conflictos individuales, en los municipios de: Acolman, Amecameca, Atenco, Atlautla, Axapusco, Ayapango, Chalco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Cocotitlán, Ecatzingo, Ixtapaluca, Juchitepec, La Paz, Nezahualcóyotl, Nopaltepec, Otumba, Ozumba, Papalotla, San Martín de las Pirámides, Temamatla, Temascalapa, Tenango del Aire, Teotihuacan, Tepetlaoxtoc, Tepetlixpa, Texcoco, Tezoyuca, Tlalmanalco y Valle de Chalco Solidaridad.

**ARTÍCULO 15.** Corresponde a la Dirección Regional de Conciliación Laboral Valle de Toluca, a la Dirección Regional de Conciliación Laboral Valle de México Zona Tlalnepantla y a la Dirección Regional de Conciliación Laboral Valle de México Zona Ecatepec el ejercicio de las atribuciones siguientes:

**I.** Supervisar conforme al ámbito material y territorial de su competencia, que la prestación del servicio de conciliación laboral se ejecute conforme a la Ley Federal y demás disposiciones jurídicas aplicables;

**II.** Verificar la ejecución y, en su caso, substanciar conforme al ámbito material y territorial de su competencia, el procedimiento de conciliación laboral conforme a lo establecido en la Ley Federal y demás disposiciones jurídicas aplicables;

**III.** Someter a consideración del Director General, las políticas y acciones públicas para la prevención de controversias laborales y, en su caso, verificar su ejecución;

**IV.** Impulsar la celebración de convenios laborales entre las partes, de conformidad con la Ley Federal y demás disposiciones jurídicas aplicables;

**V.** Vigilar que la expedición de constancias de no conciliación laboral y de los convenios de conciliación que se celebren, se efectúe conforme a lo establecido en la Ley Federal y demás disposiciones jurídicas aplicables;

**VI.** Avalar la ejecución de programas de capacitación, certificación, actualización y evaluación de las o los conciliadores y demás personal adscrito a la Dirección Regional;

**VII.** Verificar que la expedición de copias certificadas de los convenios laborales y documentos que obren en los expedientes que se encuentren en los archivos de la Dirección Regional, se efectúe conforme la normativa jurídica aplicable, y

**VIII.** Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que les encomiende el Director General.

**ARTÍCULO 16.** Corresponde, conforme al ámbito de su competencia, a la Subdirección de Conflictos Individuales Valle de Toluca, a la Subdirección de Conflictos Individuales Tlalnepantla, a la Subdirección de Conflictos Individuales Ecatepec, a la Subdirección de Conflictos Individuales Texcoco, a la Subdirección de Conflictos Colectivos Valle de Toluca y a la Subdirección de Conflictos Colectivos Tlalnepantla el ejercicio de las atribuciones siguientes:

**I.** Brindar en el ámbito material y territorial de su competencia, el servicio de conciliación laboral conforme a la Ley Federal y demás disposiciones jurídicas aplicables;

**II.** Substanciar conforme al ámbito material y territorial de su competencia, el procedimiento de conciliación laboral conforme a lo establecido en la Ley Federal y demás disposiciones jurídicas aplicables;

**III.** Expedir, conforme a la normativa jurídica aplicable, las constancias de no conciliación y, en su caso, autorizar los convenios de conciliación que se celebren;

**IV.** Diseñar y someter a consideración de la persona superior jerárquica, políticas y acciones públicas para la prevención de controversias laborales y, en su caso, ejecutarlas;

**V.** Tramitar la celebración de convenios laborales entre las partes, de conformidad con la Ley Federal y demás disposiciones jurídicas aplicables;

**VI.** Someter a la consideración de la persona superior jerárquica inmediata, la ejecución de programas de capacitación, certificación, actualización y evaluación de las o los conciliadores y demás personal adscrito a la Subdirección correspondiente;

**VII.** Expedir copias certificadas de los convenios laborales y documentos que obren en los expedientes que se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, de acuerdo con la normativa aplicable, y

**VIII.** Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que les encomiende el Director General o la persona superior jerárquica inmediata.

**ARTÍCULO 17.** Las personas servidoras públicas que, conforme a la normativa aplicable, sean designadas como personal de conciliadores, ejercerán las atribuciones previstas en la Ley Federal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 18.** Corresponde a la Unidad de Apoyo Administrativo el ejercicio de las atribuciones siguientes:

**I.** Planear, organizar, coordinar y controlar el suministro, administración, aprovechamiento y aplicación de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, así como los servicios generales necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas del Centro de Conciliación, a fin de que se manejen de forma racional y en cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables;

**II.** Coordinar la formulación e integración del anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y de egresos del Centro de Conciliación y someterlos a la consideración del Director General, así como realizar la calendarización de los recursos del presupuesto autorizado;

**III.** Cumplir y hacer cumplir las normas y políticas aplicables en materia de administración de recursos humanos, materiales y financieros;

**IV.** Controlar y verificar la aplicación del presupuesto de las unidades administrativas del Centro de Conciliación;

**V.** Consolidar y controlar, en coordinación con las unidades administrativas, la información sobre el ejercicio del gasto del Centro de Conciliación e informar al Director General de manera periódica, sobre el estado del mismo;

**VI.** Integrar, conjuntamente con las demás unidades administrativas, los programas de adquisiciones, arrendamientos, mantenimientos y contratación de servicios que requieran;

**VII.** Presidir los Comités de Adquisiciones y Servicios y de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Centro de Conciliación de conformidad con la normativa jurídica aplicable;

**VIII.** Suscribir con autorización del Director General los contratos y convenios derivados de los procesos de adquisiciones de bienes, arrendamientos y contratación de servicios, con fundamento en la normativa jurídica aplicable, para el cumplimiento y oportuno ejercicio de sus atribuciones;

**IX.** Rescindir administrativamente los contratos de adquisición de bienes y contratación de servicios que haya celebrado el Centro de Conciliación e imponer las sanciones que prevé la legislación de la materia, a proveedores que incurran en el incumplimiento de las cláusulas contractuales;

**X.** Realizar el registro, control, mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles asignados a las unidades administrativas del Centro de Conciliación;

**XI.** Administrar los recursos derivados de los convenios suscritos con dependencias federales y estatales, y los que correspondan ser ejercidos por el Centro de Conciliación, informando de ello a las instancias competentes;

**XII.** Tramitar, previo acuerdo con el Director General, los movimientos de altas, bajas, cambios, promociones, permisos, licencias y demás movimientos de las personas servidoras públicas adscritas al Centro de Conciliación, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

**XIII.** Promover y coordinar las actividades de capacitación, adiestramiento y profesionalización del personal del servicio público del Centro de Conciliación;

**XIV.** Diseñar y proponer instrumentos técnico-administrativos para mejorar la administración de los recursos asignados al Centro de Conciliación;

**XV.** Coordinar la integración y actualización de los manuales administrativos del Centro de Conciliación, previa autorización del Consejo Directivo, y someterlos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas;

**XVI.** Coordinar las acciones de protección civil del Centro de Conciliación, con base en las normas y políticas aplicables, y

**XVII.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende el Director General.

**ARTÍCULO 19.** La Unidad Jurídica e Igualdad de Género tendrá las siguientes atribuciones:

**I.** Representar legalmente al Centro de Conciliación, al Director General, y en su caso a las unidades administrativas adscritas al Centro de Conciliación en los asuntos relacionados al ejercicio de sus atribuciones, así como sustituir y delegar esta representación en apoderadas o apoderados subalternos para que la ejerzan individual o conjuntamente en los juicios, procesos, procedimientos administrativos, civiles, laborales, penales, procedimientos administrativos, civiles, laborales, penales, de amparo y cualquier otro asunto de carácter legal, que por razón de sus atribuciones, el Centro de Conciliación sea parte.

**II.** Formular a nombre del Centro de Conciliación las denuncias y querellas que procedan, tramitar la reparación del daño y la restitución en el goce de sus derechos;

**III.** Proporcionar asesoría jurídica a las unidades administrativas del Centro de Conciliación, cuando se trate de asuntos relacionados con el cumplimiento de sus atribuciones y funciones, así como desahogar las consultas que se formulen, emitiendo las opiniones correspondientes;

**IV.** Intervenir en los juicios, procesos y procedimientos de cualquier naturaleza, cuando el Director General y, en su caso, las unidades administrativas adscritas al Centro de Conciliación tengan el carácter de autoridad responsable, demandante o demandada, quejoso o tercero interesado, elaborar los informes previo y justificado, supervisar todas las etapas del proceso, así como tramitar todos los actos procesales inherentes hasta su conclusión;

**V.** Tramitar y sustanciar para poner en estado de resolución los recursos administrativos interpuestos en contra de los actos y resoluciones del Director General y de las unidades administrativas adscritas al Centro de Conciliación, así como sustanciar, en su caso, los procedimientos contenciosos;

**VI.** Instruir en coordinación con la Unidad de Apoyo Administrativo, el procedimiento de rescisión laboral del personal del servicio público adscrito directamente al Centro de Conciliación, cuyas funciones sean de carácter administrativo y proyectar la resolución que en derecho proceda;

**VII.** Revisar, formular o proponer al Director General los proyectos de iniciativas de ley y decretos, así como de reglamentos, acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos que requiera el Centro de Conciliación para el cumplimiento de sus obligaciones;

**VIII.** Ejecutar las acciones y procedimientos legales para la recuperación de los bienes propiedad del Centro de Conciliación que se encuentren consignados ante las autoridades competentes;

**IX.** Instrumentar las acciones necesarias para dar cumplimiento con lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, ambas del Estado de México y demás disposiciones relativas, y

**X.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que encomiende el Director General.

**CAPÍTULO QUINTO**

**DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

**ARTÍCULO 20.** Está adscrito orgánica y presupuestalmente al Centro de Conciliación, un órgano interno de control, cuyo titular depende funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría, con las atribuciones que se establecen en el reglamento Interior de ésta y los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

**CAPÍTULO SEXTO**

**DE LA SUPLENCIA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS**

**ARTICULO 21.** El Director General será suplido en sus ausencias temporales hasta por quince días hábiles, por la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior que éste designe; tratándose de ausencias mayores de quince días hábiles, por la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior, que designe el Consejo Directivo.

En caso de ausencia definitiva, se nombrará a un nuevo Director General conforme a lo establecido en la Ley del Centro.

**ARTÍCULO 22.** Las personas titulares de las direcciones, subdirecciones y unidades se suplirán en sus ausencias temporales hasta por quince días hábiles por la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior que ellas o ellos designen; tratándose de ausencias mayores a quince días hábiles, por la persona servidora pública de la jerarquía inmediata

inferior que designe el Director General.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Aprobado por el Consejo Directivo del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México, según consta en Acta de la Sesión de Instalación, correspondiente a la Primer Sesión Ordinaria, del Consejo Directivo, mediante Acuerdo no. CCL/SCD01/002/2020, celebrada en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de julio de dos mil veinte.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veinte.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**

**DEL ESTADO DE MÉXICO**

**ALFREDO DEL MAZO MAZA**

**(RÚBRICA).**

**SECRETARIA DEL TRABAJO**

**MARTHA HILDA GONZÁLEZ CALDERÓN**

**(RÚBRICA).**

|  |  |
| --- | --- |
| **APROBACIÓN:** | 31 de agosto de 2020. |
| **PUBLICACIÓN:** | [1 de septiembre de 2020.](https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2020/sep011.pdf) |
| **VIGENCIA:** | El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”. |